

PROYECTO

DE

CONSTITUCIÓN

Guatemala

"PROYECTO DE CONSTITUCIÓN"
DEL PARTIDO POPULOSO JUSTICIALISTA

CAPITULO I

Art. 1- Guatemala es una nación libre, soberana y dependiente, organizada para garantizar al gobierno las rentas, honores y privilegios que todo ciudadano debe a sus superiores burócratas.

Art. 2- Se establece una constitución con el objeto de proteger la vida de algunos ciudadanos y el bien común. La ley definirá el bien común.

Art. 3- La vida de los demás ciudadanos podrá protegerla el gobierno en la medida que le sobren recursos después de tomar en cuenta las pérdidas de sus empresas de transportes (aéreos, terrestres y marítimos), comunicaciones, servicios bancarios y financieros, periodísticos, televisivos, exploración petrolera, espectáculos teatrales y otras actividades que el estado atenderá prioritariamente de acuerdo al Capítulo VI.

Art. 4- Toda persona tiene derecho a proteger su propia vida pero sin usar armas de fuego, las cuales quedarán legalmente en manos de la Judicial e ilegalmente en manos de criminales.

Art. 5- Toda persona tiene la opción de proteger sus propios bienes pero sin recurrir a la fuerza pública ni a la fuerza bruta.

Art. 6- Habrán cuatro poderes: el Legislativo, el Judicial, el Ejecutivo y el Otro.

CAPITULO II
SUFRAGIO

Art. 7- Todo ciudadano es libre de votar, pero si no vota será debidamente castigado de acuerdo con la ley.

Art. 8- Solamente aquellos promotores que logren organizar un partido a su rededor, podrán ser candidatos.

Art. 9- Los líderes de la oligarquía política tomarán el mando, turnándose cada tantos años comenzando cuando el ejército se retire a sus cuarteles.

Art. 10- Los militares tomarán el poder cuando los civiles vuelvan a fracasar. Los civiles tomarán el poder después de que los militares fracasen. Los militares... etc.

Formación y Sanción de la Ley

Art. 11- Cuando se copien leyes de otras partes se copiarán preferen-

temente las de países subdesarrollados.

Art. 12- Se prohíbe poner en vigor leyes mal traducidas del inglés o el alemán.

Art. 13- Se legislará todo lo posible para evitar lagunas y que alguna actividad se escape del control burocrático.

Art. 14- Para ser diputado se requiere:

- 1) Estar vivo,
- 2) Saber hablar, y
- 3) Saber hacer el nudo de la corbata.

CAPITULO III DERECHOS HUMANOS

Art. 15- Se prohíbe la discriminación entre blancos, chinos, laicos, religiosos, mujeres y hombres, entre el bien y el mal, etc.

Art. 16- Se garantiza la libertad de asociación, excepto a los patronos, o cuando por necesidad nacional no se dé permiso.

Art. 17- Referente al control de natalidad, solamente podrán opinar los que ya nacieron.

Art. 18- La ley considerará los derechos de los reos, a fin de rehabilitarlos para que sean más considerados con sus futuras víctimas.

Art. 19- El domicilio es inviolable, siempre que el propietario sea lo suficientemente rico para poner buenos barrotes y contratar policía particular.

Art. 20- La correspondencia no se podrá violar burdamente, salvo por el Banco de Guatemala en busca de divisas.

Art. 21- Se garantiza la libertad de religión: todos pueden inventar la propia.

Art. 22- Las familias, como elemento fundamental de la sociedad, obedecerán al estado. No podrán educar a sus hijos como les plazca. Para ello el estado formará técnicos sindicalizados o colegiados expertos.

Art. 23- El gobierno determinará qué es Cultura y la fomentará. Para tales finalidades, pondrá impuestos especiales.

Art. 24- Se respetarán los derechos humanos siempre que no contradigan la ideología que conviene.

Art. 25- Se respetarán los derechos humanos siempre que los resultados sean los deseados. El gobierno determinará qué es deseable.

Art. 26- Toda persona tiene derecho de disponer libremente de lo propio siempre que la Dirección General De La Actividad Que se Trate le dé permiso.

Art. 27- Algunas personas tendrán derecho a disponer de los bienes de otras personas, siempre que se legalice el despojo y se justifique

en función social, y que los despojados sean a una minoría.

Art 27- Se prohíbe la explotación del hombre por el hombre. En consecuencia, queda prohibido vender y comprar servicios profesionales.

Art 28- Todo el mundo tiene derecho a una casita con tele y con refri, a dos semanas de vacaciones pagadas, y a que sus vecinos eduquen a sus hijos.

Art. 29- El recurso de habeas corpus es un derecho inalienable de todo ciudadano, siempre y cuando se compruebe que ese ciudadano está detenido en una de las cárceles del país.

CAPÍTULO IV GARANTÍAS SOCIALES

Art. 30- Trabajar no es un derecho: es una obligación. Se exceptúan los burócratas.

Art. 31- La refacción será entre las 8:30 y 10:45. Habrá un recreo adicional a las 15:20, de no más de 12 minutos. A quienes se escondan en el baño se les quitará el séptimo día.

Art. 32- En materia de servicios médicos, se eliminará gradualmente la competencia al IGSS. El IGSS tendrá iniciativa de ley para incrementar su monopolio.

Art. 33- Cuando un empleado se retire voluntariamente perderá su cuchubal.

Art 34- Todo trabajador tiene obligación de obedecer a quien se constituya como su líder, y aportar parte de su sueldo para el bienestar del mismo.

Art. 35- La determinación de la cultura podrá el gobierno delegarla en un consejo de sabios cultos, entre quienes, por mayoría de votos decidirán la verdad. Ellos serán compensados con no menos de dos días y medio de trabajo de cada ciudadano, o su equivalente en proporción al ingreso anual.

Art. 36- Viajar es malo. Viajar no es patriótico. Viajar causa cáncer. Es peor que fumar. Los viajes oficiales son buenos y no causan cáncer. Sólo gomas.

Art. 37- El aumento de la población es el resultado de la picardía y está prohibido en esta constitución (en algún artículo).

Art 38- Los profesionales serán ciudadanos de primera categoría y por tanto, ganarán cincuenta quetzales más que los ciudadanos de segunda clase, en cualquier actividad lícita a que se dedican. En las otras ganarán lo mismo.

CAPITULO V RÉGIMEN IMPOSITIVO

Art. 39- El gobierno podrá disponer discrecionalmente del fruto del trabajo de cualquier guatemalteco cuando lo crea conveniente, en la medida y forma en que lo requieran las circunstancias.

Art. 40- El régimen impositivo tendrá por objeto: a) transferir poder adquisitivo de algunos que lo producen a otros que no lo producen; b) que castigue a quienes producen riqueza; c) premiar a quienes no la producen; d) crear oportunidades para que burócratas puedan redondear su sueldo; y e) disciplinar a los ciudadanos.

Art. 41- El gobierno tiene derecho a endeudar a todas y cada familia guatemalteca sin preguntarles. Endeudarse sin conocimiento es privilegio que todo buen guatemalteco debe apoyar.

Art 42- Todo grupo de presión tiene derecho a hacer la cache para que lo exoneren de algo.

Art 43- Los diputados podrán exonerarse de impuestos.

Art 44- Los impuestos los pagarán los ciudadanos que no logren que los exoneren.

Art 45- El Juez del Tribunal Contencioso será destituido inmediatamente si falla a favor de algún particular.

Art 46- Los reglamentos podrán cambiar el sentido de las leyes para darles el sentido que los diputados le deberían haber dado y que no le dieron.

Art. 47- Todo ciudadano menor de edad será identificado por su apellido y su número CIT. Al cumplir diez y ocho años, le corresponderá un número NIT.

Art. 48- El NIT de cada quien no es transferible ni heredable. Su dueño se lo lleva, y deberá quedar impreso, en números legibles, en la lápida, para facilitar cualquier diligencia.

Art 49- Queda terminantemente prohibido prestar el NIT.

Art. 50- Para evitar problemas toda persona deberá tener su número NIT tatuado en lugar decente y mantenerlo limpio.

Art 51- Más fácil que un camello pase por el ojo de una aguja que sobreviva un cristiano sin NIT.

Art 52- El régimen aduanero preverá un aforo distinto para cada cosa, y para cada cosa varias clasificaciones según el material de que está fabricado, con tarifa propia.

Art. 53-Queda prohibida la simplificación del sistema impositivo.

CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 54- Todo ciudadano tiene derecho a hacer lo que le sea autorizado, sin perjuicio a que una vez hecho se revoque el permiso y

sea castigado en proporción a su falta.

Art. 55- Los técnicos del gobierno dirigirán los actos productivos, comerciales, y financieros de los ciudadanos, para su propio bien. Las leyes reglamentarán a la ciudadanía a fin de evitar ser calificados de egoístas y/o poco coordinados.

Art. 56- La riqueza será castigada con impuestos especiales.

Art. 57- La pobreza será distribuida adecuadamente.

Art. 58- Se prohíben los monopolios no oficiales.

Art. 59- Se declara de necesidad y utilidad pública todo lo que produzcan los guatemaltecos para vender a extranjeros, y por ende, su producto (o el pago por el mismo) será automáticamente expropiado por el Banco de Guatemala, al precio que convenga al gobierno.

Art. 60- El comercio con extranjeros será castigado severamente con impuestos más fuertes para el que compra que para el que vende.

Art. 61- El gobierno invertirá los fondos de los contribuyentes en el intento de ser un buen comerciante.

Art. 62- El gobierno invertirá los fondos de los contribuyentes en el intento de ser un buen industrial.

Art. 63- El gobierno invertirá los fondos de los contribuyentes en el intento de ser un buen agricultor.

Art. 64- El gobierno invertirá los fondos de los contribuyentes en el intento de ser un buen banquero.

Art. 65- El gobierno invertirá los fondos de los contribuyentes en el intento de ser un buen asegurador.

Art. 66- El gobierno invertirá los fondos de los contribuyentes en el intento de ser un buen transportista aéreo.

Art.67- El gobierno invertirá los fondos de los contribuyentes en el intento de ser un buen telecomunicador.

Art. 68- El gobierno invertirá los fondos de los contribuyentes en el intento de producir buenos programas para los televidentes.

Art. 69- El gobierno invertirá los fondos de los contribuyentes en el intento de ser un buen periodista.

Art. 70- El gobierno invertirá los fondos de los contribuyentes en el intento de ser un buen petrolero.

Art. 71- El gobierno invertirá los fondos de los contribuyentes en el intento de ser... etc.

Art. 72- Si acaso le queda tiempo y recursos al gobierno, velará porque haya paz, ley y orden.

Art. 73- Los ciudadanos que quieran gozar de algunas de las divisas del gobierno, deberán:

- 1) Hacer cola en la ventanilla 2;
- 2) Hacer cola en la ventanilla 3;

- 3) Regresar al día siguiente;
- 4) Apelar a la superioridad; y
- 5) Regresar a la ventanilla 2.

Art. 74- Los ciudadanos que no deseen hacer cola, podrán ir al correo.

Art. 75- La Hora dice que el dólar vale un Quetzal. Los que deseen comprar dólares con un Quetzal, pueden pasar a La Hora. De lo contrario, pueden dirigirse a CEMLA, México, D.F.

Art. 76- Todo ciudadano debe controlarse y reprimir su deseo de viajar. ¡Viajar no es vivir!

Art. 77- El gobierno reducirá el consumo de todo lo supérfluo como gasolina, mayonesa, televisores a colores, etc., con el objeto de subir el nivel de vida.

Art. 78- Las cosas se clasificaron en esencialidades unas más que otras.

Art. 79- Para mejor defender el patrimonio nacional, el gobierno impedirá por todos los medios las inversiones petroleras, necesarias para su aprovechamiento.

Art. 80- Ninguna ley podrá disminuir ni restringir la facultad del gobierno de entrometerse por razones de conveniencia social en los asuntos económicos privados de los ciudadanos.

Art. 81- Se impedirá por cualquier medio que vengan las multinacionales a enriquecer a los trabajadores y consumidores.

Art. 82- La legislación económica inventada por los planificadores será objeto de tratado centroamericano para darle rigidez y que nadie la pueda componer.

Art. 83- El Banco de Guatemala manejará sus negocios a través de concesionarios a quienes se les denominará Bancos privados.

Art. 84- El Banco de Guatemala expropiará todos los productos de exportación. Podrá, sin embargo, dejar que los mismos productores exporten sus productos; pero en tal caso, expropiará las divisas que reciban en pago.

Art. 85- Queda prohibido a los guatemaltecos vender o comprar oro y plata. El oro y la plata causan cáncer.

Art. 86- Para evitar que se produzca mucho de algunas cosas, se pondrán precios topes.

Art. 87- Para que se produzca demasiado de otras se pondrán precios mínimos.

Art. 88- Para distribuir con justicia social, se establecerán cuotas de esto y de lo otro.

Art. 89- Para evitar que existan empleos mal pagados, se prohibirá pagar poquito. (Preferible desempleados que mal pagados).

Art. 90- Los productores de cualquier cosa podrán disponer de lo que producen siempre que obtengan su licencia, su cuota, paguen su depósito de ley, den su mordida, hagan sus respectivas colas, tengan permiso del INAFOR (o del que toque darlo), cumplan

con las normas de ICAITI, tengan fianza, llenar suficientes formularios y que estén estampados por lo menos con cuatro sellos de hule y las respectivas firmas.

Art. 91- El Ministerio de Energías, Hidrocarburos, Leñas, Atómicos, Sol, Vientos y Mareas enviará ciudadanos a países donde ya socializaron energía para que aprendan. Queda prohibido mandarlos a países que han tenido éxito

Art. 92- La energía es dañina al pueblo. También produce cáncer. Por lo tanto, queda prohibida su producción sin permiso del Ministro Energético, quien deberá poner su sello de hule en el expediente, junto con su número NIT. El Ministro Energético construirá una torre para poner su oficina en alto.

Art. 93- El gobierno hará algo con mucho esfuerzo para resolver el problema de la vivienda, del agua, de la salud, de la ceguera, de la tuberculosis, de todos los que en aras de brevedad no se mencionan aquí pero que de todos modos se declaran de necesidad y utilidad pública y de urgencia nacional.

Art. 94- El Ejecutivo organizará ministerios para atender a la clientela, en orden de prioridades. El petróleo es más importante que todo. Es lo máximo. Pero sin educación el pueblo no será educado. Por tanto, el Ministerio de Educación será el más importante. Sin vivienda, ¿para qué ser culto? Por tanto, el Ministerio de Vivienda será el más importante. ¿Para qué tener vivienda sin salud? Por lo tanto el de Salud Pública será el más importante. Pero sin comida no se puede tener salud. Así que el de Agricultura será el más importante, etc.

Art. 95- Los problemas se resolverán aventándoles pisto.

Art. 96- A cada problema se le creará su propia burocracia.

Art. 97- Para cada problema se le pedirán dádivas a los gringos.

CAPITULO VII TRANSITORIOS

Art. 98- Todas las excepciones en la aplicación de esta constitución no establecerán precedentes.

Art. 99- Cuando dos artículos de esta constitución son contradictorios, prevalecerá el más largo.

Art. 100- Se deroga la ley de la oferta y la demanda.

Art. 101- Se deroga la ley de gravedad.

Art. 102- Se deroga la ley de utilidad marginal.

Art. 103- Se derogan las leyes de termodinámica.

Art. 104- Se derogan todas las leyes no derogadas a esta fecha.

Art. 105- Todo autoexiliado podrá quedarse trabajando en el BIRF o en el BID, o en la CEPAL, o en la ONU, o en la OEA, o en la

UNESCO, o en la SIECA, o en la OMS, o en la CEMLA, o en la XYZ.

Art. 106- En vista del fracaso de la Secretaría de Planificación Económica se establece otro consejo con diferentes nombres: Consejo Nacional de Planificación del Patrimonio Familiar. Este Consejo tendrá a su cargo planificar y coordinar las actividades económicas productivas de las familias. Estará integrado por tres astrólogos de reconocido éxito, el Ministro de Finanzas, el Presidente del Banco de Guatemala y el Director del INSIVUME.

Art. 107- Se deroga el Infierno y el Pecado.

Art. 108- Esta constitución es transitoria, y será derogada oportunamente.

Art. 109- Si nada de lo anterior tiene los resultados que los de el gobierno desean, se establecerá un nuevo orden económico internacional.